

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Período Anual de Sesiones 2023-2024



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones las siguientes iniciativas:

- Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Miguel Ciccía Vásquez, mediante el cual se propone facultar a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico conforme a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Proyecto de Ley N° 3963/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista José Williams Zapata, que propone modificar la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Ambos proyectos de Ley proponen facultar a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen de los Proyectos de Ley 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Carlos Alva Rojas, José Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Alex Flores Ramírez, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Wilson Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino y Cheryl Trigozo Reátegui.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR fue presentado al Área de Trámite documentario del Congreso de la República el 5 de enero de 2023 y fue decretado el 9 enero de 2023 para

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley N° 3963/2022-CR fue presentado al Área de Trámite documentario del Congreso de la República el 11 de enero de 2023 y fue decretado el 13 enero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como única comisión dictaminadora.

Ambas iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se encuentran comprendidos en el derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado al desarrollo de la normativa del transporte aéreo, específicamente a la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

Se ha solicitado opinión e información a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Defensa
- Contraloría General de la República

Todas estas entidades han cumplido con enviar sus opiniones e información sobre los dos proyectos de ley.

II CONTENIDOS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 3914/2022-CR tiene por objeto derogar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil y su finalidad es facultar a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Para tal efecto, propone la derogación de la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Asimismo, faculta a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

El Proyecto de Ley 3963/2022-CR tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Para tal efecto, el artículo 2° de la propuesta modifica la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, de acuerdo al detalle siguiente:

“SEXTA.- De la operación de talleres de mantenimiento aeronáutico por las Fuerzas Armadas del Perú.

Facúltase a las Fuerzas Armadas del Perú a operar talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la legislación vigente.”

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27621, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

IV ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1 Fundamentos

Las propuestas legislativas se sustentan en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, que señala que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

En ese sentido, señalan que el Perú es el país pionero en la región en contar con aeronaves de tipo MI desde la década de los años 70. Las Fuerzas Armadas a través de las Aviación Naval, la Fuerza Aérea del Perú y la Aviación del Ejército, e inclusive el sector Interior con la Aviación Policial, poseen este tipo de aeronaves en sus diferentes versiones como medio de transporte para operaciones y acciones militares en provecho del ciudadano, es decir en beneficio del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

La aeronáutica civil como la militar han evolucionado constantemente reduciendo los riesgos de accidentes aéreos debido, principalmente, al exigente mantenimiento de las

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

aeronaves, logrando que este medio de transporte sea uno de los más seguros y céleres para trasladar pasajeros y carga.

El Estado con la visión de reducir la dependencia tecnológica (extranjera) y establecer capacidades de mantenimiento mayor en el Estado, crea en el Ejército el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (CEMAE), el 1 de julio de 1989, como elemento orgánico del Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE)-COLOGE con la finalidad de realizar mantenimiento mayor (4to y 5to escalón de mantenimiento aeronáutico) a las aeronaves de la institución.

Durante las siguientes décadas, el Estado peruano, adquiere helicópteros para el sector Defensa en su mayoría de procedencia Rusa, en sus diferentes versiones: MI-8T, MI8MTV-1, MI-17-1V, MI-25, MI-35, MI-171Sh y MI-171 Shp por ser aeronaves que pueden ser empleadas y se adaptan a nuestra diversa geografía; porque contamos con recursos humanos entrenados, con experiencia de vuelo y poseemos infraestructura, equipamiento y soporte logístico para estos tipos de helicópteros.

Posteriormente en Mayo del 2013, el Ejército del Perú bajo el PIP SALKANTAY con código SNIP N° 260577, adquiere 24 Helicópteros MI 171Shp, para lo cual se firma el Convenio Marco de Compensación Industrial y Social (OFFSET) N° P/1260452011790 del 17 de Diciembre del 2013 y se señala en la Cláusula Sexta como áreas estratégico de interés del MINDEF, la implementación de un Centro Regional de Mantenimiento y Reparación Mayor (OVH) de los Helicópteros MI-171Sh (equipamiento, transferencia tecnológica y certificación), capacitación del personal para trabajos en el Centro Regional de Mantenimiento y Reparación Mayor (OVNI) de los Helicópteros MI-171Sh y el suministro, renovación y actualización durante el ciclo de vida del Centro de Mantenimiento y Reparación Mayor, de la documentación de mantenimiento técnico y overhaul de los Helicópteros MI-171Sh entre otras.

En los Convenios Específicos de Compensación Industrial y Social (OFFSET) Suplemento N° 1460452050999 se establece como objetivo principal para el CEMAE realizar Mantenimiento Mayor (OVH) de los helicópteros MI-171Sh de fabricación rusa operados en la República del Perú, estableciendo en el párrafo 6.3 que, "en base a futuros contratos de adquisición entre la empresa Rosoboronexport y el MINDEF, la empresa Rosobonexport se compromete a requerimiento del PERÚ, ampliar las capacidades Centro Regional de Mantenimiento y Reparación Mayor (Overhaul) de los Helicópteros MI-171Sh hasta el nivel 4 de reparación (overhaul) para realizar el overhaul de los agregados de los siguientes sistemas de la aeronave: sistemas de potencia, transmisión, sustentación y reducción, así como organizar la producción en el Centro regional de Mantenimiento y reparación Mayor de los Helicópteros MI-171Sh."

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

En nuestro país existen experiencias exitosas de actividades y empresas que ponen en valor el conocimiento y talento de los técnicos y profesionales peruanos. El SIMA es una empresa exitosa y que ha logrado contribuir con la Defensa Nacional y el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país, liderando proyectos de gran envergadura tanto en industria naval como en metalmecánica.

Asimismo, el SEMAN PERÚ SAC es una compañía de mantenimiento líder en Latinoamérica con una amplia experiencia en el mantenimiento aeronáutico. SEMAN PERÚ SAC es una estación reparadora que ofrece a sus clientes un trabajo altamente confiable, eficiente y seguro en nuestras modernas instalaciones, talleres bien equipados y con personal calificado y certificado bajo una filosofía de mejora continua para satisfacer las necesidades de nuestros clientes. Además del mantenimiento de aeronaves, también ofrecemos servicios especializados en Pruebas No Destructivas, fabricación de componentes estructurales, reparaciones, alteraciones, pintado y reparaciones de materiales compuestos avanzados.

Actualmente, Ley 27621, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, promulgada el 9 de mayo del 2000, señala en la sexta disposición transitoria y final:

Facúltase a la Fuerza Aérea del Perú a operar talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la legislación vigente.

En consecuencia, a la fecha la Fuerza Aérea del Perú es la única institución autorizada por ley para poder operar talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la legislación vigente.

4.2 Análisis de las opiniones recibidas

4.2.1 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N°. 1058-20232-MTC/04, de fecha 15 de mayo de 2023, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite la opinión institucional respecto del **Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR**, adjuntando informes elaborados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asimismo, Oficio N°. 1054-20232-MTC/04, de fecha 15 de mayo de 2023, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 3963/2022-CR, adjuntando informes elaborados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; la Dirección de

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Certificaciones y Autorizaciones; la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En ambos informes se plantean observaciones, considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las materias de aeronáutica civil, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien es la autoridad exclusiva para otorgar las autorizaciones de estaciones reparadoras y como de modificar, suspender y revocar talleres de mantenimiento, ello en referencia de su cita de los artículos 4 y 5 de la Ley N°. 29370, Ley de Organizaciones y Funciones del MTC y los artículos 2 y 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil.

Los informes indican que las propuestas formuladas no compatibilizan con el marco constitucional y legal vigente, considerando al artículo 60° de la Constitución Política, que refiere que a la actividad empresarial del Estado se debe dar por ley expresa y se realiza de manera subsidiaria por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional.

Así también, señalan que los proyectos de ley no sustentan el rol subsidiario de las Fuerzas Armadas y que podría convertirse los institutos armadas competidores ente sí de los privados.

Por otra parte, señalan que la Dirección General de Aeronáutica Civil no es competente para certificar a las instituciones militares para efectuar el mantenimiento de aeronaves del Estado. Además, indican que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que es al Poder Ejecutivo quien determina el ámbito de actuación de las empresas estatales, ya autorizada mediante ley ordinaria.

También citan el artículo 3 del Decreto Legislativo 1031 menciona los tres elementos que debe cumplir la actividad empresarial estatal, como es: i) subsidiariedad, ii) autorización por Ley del Congreso de la República y iii) sustento por razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva a favor del Estado o se impida el acceso a la inversión privada.

Concluyen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, no tiene competencia sobre la certificación a instituciones militares para que operen brindando mantenimiento a aeronaves del Estado que no estén destinadas a actividades de Aeronáutica civil. Por estas razones observan los proyectos de ley.

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

4.2.2 Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General, remite el Oficio N° 01342-2023-MINDEF/SG, remite la opinión institucional del sector sobre los Proyectos de Ley 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, adjuntando el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida los informes de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección de Compensaciones Industriales y Sociales Offset (DICISOF), que concluyen considerando legalmente válido que, a través de una norma con rango de ley, se faculte a las instituciones armadas a operar talleres de mantenimiento aeronáutico, observando la normativa de la materia.

De la información recabada por las instituciones armadas y dependencias del Ministerio de Defensa, debemos considerar el emitido por el Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C. (SEMAN PERÚ SAC), que cita el artículo 60 de la Constitución Política, indicando que para participar en el mercado aeronáutico, se requeriría de una ley expresa, sin embargo, la finalidad sería la misma a la de la propia empresa estatal SEMAN PERÚ SAC, lo que resultaría en duplicidad y superposición de funciones.

De igual el SEMAN PERÚ SAC señala que la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea operan como talleres de mantenimiento autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin embargo, no sustenta que esto genere una duplicidad y/o superposición con las funciones de la empresa; entendiéndose que esta no se ha generado y la empresa no se ve afectada por la certificación de ambas Instituciones Armadas.

De otro lado, el Jefe del Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (CEMAE) precisa que la modificación de la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, permitirá al Ejército del Perú optimizar la metodología para realizar los trabajos de mantenimiento aeronáutico al homologar los trabajos de mantenimiento mayor a nivel Estado en aeronaves militares, lo que asegurará la capacidad técnica y operativa de las aeronaves del Estado.

En conclusión, el Ministerio de Defensa considera lo siguiente: (i) La Dirección General de Aeronáutica Civil ya certificó a la Marina de Guerra del Perú como OMA N° 013, así como, al Servicio de Electrónica de la FAP (SELEC) – OMA N° 014; (ii) La certificación otorgada a ambas Instituciones Armadas no significa una duplicidad de funciones con aquellas que realiza el SEMAN PERÚ SAC; (iii) El Ejército del Perú, amparado en el Decreto Legislativo N° 1137, lleva a cabo el mantenimiento de sus componentes; (iv) La certificación del Ejército del Perú como OMA, ya sea a través de CEMA E u otra Dependencia, significaría elevar los niveles de calidad y seguridad en los servicios que brinda a las unidades de la Institución Armada; y considera legalmente válido que, a través de una norma con rango

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

de Ley se faculte a las instituciones armadas a operar talleres de mantenimiento aeronáutico, observando la normativa de la materia.

4.2.3 Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República concluye que la referida propuesta legislativa regula aspectos que no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de competencia de la entidad fiscalizadora superior; asimismo recomienda que la propuesta también sea puesta a consideración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en atención a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1136.

4.3 Análisis técnico legal

La Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, en su Sexta Disposición Transitoria y Final, faculta a las Fuerza Aérea del Perú a operar talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la legislación vigente.

Las propuestas legislativas plantean la modificación de la referida norma con la finalidad de que se amplíe la autorización legal para operar talleres de mantenimiento aeronáutico a todas las Fuerzas Armadas del Perú. Es decir, de acuerdo a las propuestas legislativas presentadas, lo que se busca es establecer, en una norma con rango de ley, que la habilitación o facultad otorgada a la Fuerza Aérea del Perú sea extendida a favor de las tres instituciones armadas, considerando que cuentan con un componente que puede ser aprovechado en beneficio de la sociedad.

En suma, los Proyectos de Ley 3914/2022 y 3963/2022 no tienen como objetivo la creación de una empresa estatal que tenga como finalidad alguna similar a la que ya tiene SEMAN PERÚ SAC. Por lo tanto, la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada, a las Instituciones Armadas, no implica que se vaya a generar una duplicidad y superposición de funciones con las que lleva a cabo dicha empresa.

Conforme a la información proporcionada por el propio SEMAN PERÚ SAC, a través del Oficio N° 057-2023-SEMSAC/GG, del 31 de enero de 2023, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea operan como talleres de mantenimiento autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Esta afirmación no sustenta que se genere una duplicidad y/o superposición con las funciones de la empresa. Por lo tanto, no se produce afectación a la empresa por la certificación de ambas Instituciones Armadas.

Por otro lado, mediante el Oficio N° 156/CEMAE/T-10.4.3 del 26 de enero de 2023, el Jefe del Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (CEMAE) precisó que la modificación

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

de la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, permitirá al Ejército del Perú optimizar la metodología para realizar los trabajos de mantenimiento aeronáutico al homologar los trabajos de mantenimiento mayor a nivel Estado en aeronaves militares, lo que asegurará la capacidad técnica y operativa de las aeronaves del Estado.

En resumen, consideramos que la certificación otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Marina de Guerra del Perú y al Servicio de Electrónica de la FAP como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) no significa una duplicidad de funciones con aquellas que realiza el SEMAN PERÚ SAC. El Ejército del Perú, amparado en el Decreto Legislativo 1137, lleva a cabo el mantenimiento de sus componentes. La certificación del Ejército del Perú como OMA, ya sea a través de CEMAE u otra Dependencia, significaría elevar los niveles de calidad y seguridad en los servicios que brinda a las unidades de la Institución Armada.

Asimismo, se debe indicar que, si bien la Ley puede facultar a las Instituciones Armadas a solicitar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada, dependerá de la DGAC evaluar las capacidades de la Institución Armada y las habilitaciones y limitaciones que otorgue para operar.

No obstante, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre la finalidad de las propuestas legislativas desliza una posible vulneración al artículo 58 de la Constitución Política del Estado que señala que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

En respuesta a esta observación, debe tenerse en cuenta que desde el punto de vista legal, las normas de creación y organización del Ejército del Perú y Marina de Guerra del Perú prevén un componente aéreo (Aviación del Ejército y Aviación Naval), los cuales cuentan con capacidades que merecen ser aprovechadas en toda su extensión. Es por ello que corresponde que la habilitación a favor de las Fuerzas Armadas que se busca a través de estas propuestas legislativas se encuentre en una norma con rango de Ley, toda vez que no se vulnera el rol subsidiario del Estado y por el contrario representa un interés nacional.

Sobre este último extremo (interés nacional), debe recordarse que el incremento de las capacidades del CEMAE son consecuencia de los proyectos generados en el marco de una contratación en el mercado extranjero, bajo la modalidad de gobierno a gobierno, cuyo proceso fue declarado de interés nacional a través del Decreto Supremo N° 012-2013-DE1.

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Finalmente, debemos mencionar que ninguna entidad del sector Defensa ha observado la legalidad o vigencia de la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley 27261, que autoriza a la Fuerza Aérea a operar Talleres de Mantenimiento, sustentando de esta manera que los proyectos de ley materia de este dictamen, encuentran viabilidad y no se contraponen con alguna actividad empresarial.

4.4 Análisis costo-beneficio

La modificación de la Ley 27261, en el extremo que permite una habilitación a las Fuerzas Armadas para operar talleres de mantenimiento aeronáutico, no vulnera el rol subsidiario del Estado y por el contrario representa un interés nacional y tendrá un impacto positivo en dichas instituciones toda vez que permitirá aplicar estándares de seguridad exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los talleres de mantenimiento aeronáutico de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los instrumentos internacionales vigentes y demás normas complementarias.

Adicionalmente, esta norma permitirá homologar y optimizar los procedimientos de mantenimiento en las aeronaves de las Fuerzas Armadas, así como un incremento de sus capacidades para apoyar a la población de los tres niveles de gobierno en casos de desastres y pandemias.

Al respecto, es importante señalar lo informado por la Dirección de Compensaciones Industriales y Sociales Offset (DICISOF) del Ministerio de Defensa, que indica que desde el 2014, a través del Proyecto de Compensación Offset, se viene implementando un Centro Principal para el Mantenimiento Mayor (Overhaul) denominado CEMAE-La Joya, cuyo objetivo es realizar el mantenimiento y reparación mayor de los 24 helicópteros Mi-171Sh de fabricación rusa operados en el Perú. Mediante el Offset se ha transferido todas las capacidades necesarias para el mantenimiento mayor de estas aeronaves.

La misma Dirección puntualiza que en la Sexta Etapa del Convenio Específico Offset, corresponde la certificación del CEMAE, para lo cual, la planta diseñadora de la aeronave y otro ente afín, certificará al Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército para realizar el mantenimiento mayor de los helicópteros Mi-171Sh, por lo que el objeto principal del Convenio Específico Offset se cumplirá con la indicada certificación, no requiriéndose otra certificación adicional para el Mantenimiento Mayor de estas aeronaves del Estado.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales considera que el Proyecto Offset vinculado al CEMAE permitirá que el Ejército del Perú cuente con la capacidad técnica y operativa para efectuar el mantenimiento de los Helicópteros Mi-171Sh de uso militar, lo cual se constituiría en una actividad que redundará en beneficio de las entidades del Estado que cuentan con dichas aeronaves.

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Es por ello que la infraestructura, conocimientos adquiridos, manuales, herramientas, insumos, entre otros, podrían ser puestos a disposición para la realización de otras actividades a favor del Ejército del Perú o de las entidades del Estado, bajo los estándares de calidad exigidos por la entidad reguladora Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En conclusión, el impacto de la norma propuesta es positiva por cuanto promovería el desarrollo de la industria y tecnología aeronáutica con impacto en la calidad del servicio al poseer los más altos estándares de calidad exigidos por la ley y el ente regulatorio.

V RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, con el con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA AUTORIZACIÓN LEGAL PARA OPERAR TALLERES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO

Artículo único. Modificación de la disposición transitoria y final sexta de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil

Se modifica la disposición transitoria y final sexta de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el siguiente texto:

"SEXTA.- De la operación de talleres de mantenimiento aeronáutico por las Fuerzas Armadas

Facúltase a las **Fuerzas Armadas** para operar talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la legislación vigente."



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 10:52:44-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 18:02:58-0500

Lima, 16 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 10:12:49-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 13:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 17:38:04-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR y 3963/2022-CR, que propone modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 12:36:31-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 13:02:30-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 13:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 14:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 14:30:37-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 14:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 09:17:06-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 13:27:24-0500

Lima, 06 de noviembre de 2023.

OFICIO N.º 46-2023-2024-STMC/CR

Señor:

Señor congresista

Eduardo Salhuana Cavides

Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente. -

Sirva la presente para saludarlo cordialmente, a la vez para hacer de su conocimiento que, en la actualidad, no cuento con el certificado de firma digital actualizado, razón por la cual no me es posible suscribir documentos, tales como los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 1418/2021-CR (insistencia); 3914/2022-CR y 3963/2022-CR; 5175/2022-CR; y 5301/2022-CR, aprobados por la comisión que usted preside, respecto de los cuales dejo constancia de mi voto a favor.

Si otro particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Segundo Toribio Montalvo Cubas
Congresista de la República del Perú